

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 06 de 2023, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que con fecha 10 de febrero del año 2023, se procedió a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, el termino se encuentra precluido, sin que hubiesen comparecido al despacho, de manera virtual o presencial, a ejercer sus derechos de defensa y contradicción. (archivos 12 expediente digital).

| DEMANDADOS | FECHA REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS | FECHA TERMINO PARA COMPARCER AL PROCESO | INICIO VENCIMIENTO TERMINO COMPARCER AL PROCESO. | |
|--|---------------------------------------|---|--|------------------|
| HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDUARDO LOPEZ | JAVIER CERON | Febrero 10 de 2023 | Febrero 13 de 2023 | Marzo 03 de 2023 |

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho

DEMANDANTE: ZULMA YULI TOMBE

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ.

Radicado No. 760013110008-2022-00738-00

Auto Interlocutorio No. 346

Santiago de Cali, 7 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta, que efectivamente obra al expediente digital constancia de haberse procedido a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, quienes ostentan la calidad de demandados en este asunto; acto procesal que se surtió con el lleno de las exigencias del Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que estos hubiesen comparecido al proceso, a ponerse a derecho, por lo que se procederá al nombramiento de curador ad litem para que los represente en la presente causa.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

UNICO: DESIGNASE como Curador Ad Litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JAVIER EDUARDO CERON LOPEZ, al Doctor CARLOS ANDRES VILLEGAS GUTIERREZ, para que los represente en esta causa. Adviértasele al citado profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaría comuníquese la presente decisión, a través del correo electrónico villegasgabogado@gmail.com, correspondiente al mentado profesional del derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c489bdc6581cd9249b38d92d44b85a6c77ee55f42be3f3e58eb8bcced572da**

Documento generado en 07/03/2023 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>